DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual N.º 08 de las Normas Subsidiarias fue aprobada inicial en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 02 ABR 2019 CERTIFICO. Esparragalejo, a 08 de Julio de 2019
EL SECRETARIO

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual N.º 08 de las Normas Subsidiarias fue aprobada provisional en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 JUN 2019 CERTIFICO. Esparragalejo, a 08 de Julio de 2019
EL SECRETARIO



MODIFICACIÓN Nº 8 (1/2019) DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ESPARRAGALEJO (BADAJOZ)

Modificación de art. 65 Regulación específica del uso industrial, consistente en ajustar los límites de ruido de recepción externo admisibles del uso industrial a los límites permitidos por la normativa autonómica en materia de ruido

PROMOTOR	Excmo. Ayuntamiento de Esparragalejo (BADAJOZ)

EQUIPO REDACTOR	**OGUVAT Vegas Bajas y Lácara-Los Baldíos** Javier Gómez de la Peña Villalón_arquitecto Guadalupe Durán del Viejo_asesora jurídica Sheila García Moreno_arquitecta técnica Juan Francisco Carrasco Coronado_delineante

FECHA	Marzo 2019

9 - JUL 2019

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 26 de septiembre de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

1. DATOS GENERALES.

1.1. Peticionario.
1.2. Encargo.
1.3. Antecedentes urbanísticos.

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

3.1. Justificación de la modificación pretendida.
3.2. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 27-30 del RPLANEX y 74 de LSOTEX.
3.3. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 103-105 del RPLANEX; y artículos 80 y 82 de LSOTEX.
3.4. Evaluación Ambiental estratégica de la modificación puntual. Justificación de los artículos 38 y 49 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. ARTICULADO Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA AFECTADA POR LA MODIFICACIÓN.

5. TRAMITACIÓN.

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual N.º 08 de las Normas Subsidiarias fue aprobada Definitivamente en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 02 ABR. 2019 CERTIFICO.
Esparragalejo, a 08 de Julio de 2019.
V.º B.º
EL ALCALDE
EL SECRETARIO

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual N.º 08 de las Normas Subsidiarias fue aprobada Provisionalmente en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 JUN. 2019 CERTIFICO.
Esparragalejo, a 08 de Julio de 2019.
V.º B.º
EL ALCALDE
EL SECRETARIO

OFICINA de GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA y TERRITORIO vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 06190 oguvat.vblb@gmail.com

9 - JUL 2019

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
En Mérida
Sesión de: 26 de septiembre de 2019
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual N.º 08 de las Normas Subsidiarias fue aprobada Inicial en sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 02 ABR. 2019 CERTIFICO.
Esparragalejo, a 08 de Julio de 2019
Vº Bº
EL ALCALDE
EL SECRETARIO

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual N.º 08 de las Normas Subsidiarias fue aprobada Provisional en sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 JUN. 2019 CERTIFICO.
Esparragalejo, a 08 de Julio de 2019
Vº Bº
EL ALCALDE
EL SECRETARIO

1. DATOS GENERALES

1.1. Peticionario.

El presente documento tiene por objeto la redacción de una Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Esparragalejo. La modificación se realiza a petición del Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad, con domicilio a efecto de notificaciones en Ronda Concordia, número 8 de Esparragalejo (Badajoz).

Actúa en su nombre y representación, D. Francisco José Pajuelo Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Esparragalejo.

1.2. Encargo.

El encargo se realiza al equipo de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio (en adelante OGUVAT) dependiente de las Mancomunidades Integrales de Municipios Vegas Bajas y Lácara - Los Baldíos, con sede en la calle Hernán Cortés nº 1 de La Roca de la Sierra (Badajoz).

1.3. Antecedentes urbanísticos.

El planeamiento vigente en el municipio consiste en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente el 28 de febrero de 1996 y publicadas en DOE nº 123 de 24 de octubre de 1996.

A este documento se le deben sumar tres modificaciones puntuales de las Normas citadas, y que se reflejan en la siguiente tabla:

REFERENCIA	MODIFICACIONES VIGENTES	APROBACIÓN DEFINITIVA	PUBLICACIÓN EN DOE
NNSS. M-001	**Mod. nº 1_** Modificación puntual nº 1 que afecta puntalmente a las alineaciones.	Resolución de 4 de diciembre de 1997	Nº 132 de 17/11/1998
NNSS. M-002	**Mod. nº 2_** consistente en una diferente zonificación de espacios libres, parques y jardines, y en la eliminación de un acceso rodado a la carretera comarcal 537, de Mérida a Montijo, en la prolongación de la calle del Estadio.	Resolución de 21 de Marzo de 2000	Nº 36 de 28/03/2000
NNSS. M-003	**Mod. nº 3_** consistente en la reducción a 8 metros de la anchura de un vial que conecta con la "Vía Emérita", incluida en la UE-1 no desarrollada.	Resolución de 5 de mayo de 1999	Nº 58 de 20/05/2000
NNSS- M-06	**Mod. nº 6_** Modificación de art. 50. Condiciones Generales (Sección 5. Condiciones estéticas y de composición de la edificación)	Resolución de 30 de noviembre de 2018	Nº 45 de 06/03/2019

OFICINA de GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA y TERRITORIO vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 06190 oguvat.vblb@gmail.com

9 - JUL 2019

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 26 de septiembre de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual Nº 08 de las Normas Subsidiarias fue aprobada Inicial en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 02 ABR. 2019 CERTIFICO.
Esparragalejo, a 08 de Julio de 2019
EL SECRETARIO
Vº Bº EL ALCALDE

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual Nº 08 de las Normas Subsidiarias fue aprobada Provisional en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 JUN. 2019 CERTIFICO.
Esparragalejo, a 08 de Julio de 2019
EL SECRETARIO
Vº Bº EL ALCALDE

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La presente modificación afecta únicamente al articulado y tiene por objeto modificar el contenido del artículo 65, regulación específica del uso industrial, con el fin de ajustar los límites de ruido de recepción externa del uso industrial a los valores admisibles establecidos por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

3.1. Justificación de la modificación pretendida.

3.1.1. Ajustar a la normativa autonómica en materia de ruido los límites admisibles de emisión sonora del uso industrial categoría primera y segunda.

Actualmente las Normas Subsidiarias en su artículo 65, regulación específica del uso industrial, establecen tres categorías diferentes, estableciendo la diferencia entre ellas en función de si no producen molestias para la vivienda, si son molestas para las viviendas o incompatibles con las viviendas, atendiendo a las características de superficie, de la potencia eléctrica instalada y del nivel de ruido de la actividad.

Los niveles de ruido considerados por las NN.SS. como admisibles para las categorías primera y segunda (compatibles con la vivienda y molestas para la vivienda) son más restrictivos que los niveles de recepción externo considerados por la normativa autonómica en materia de ruido como admisibles en áreas de uso residencial o comercial. Así para el uso industrial de categoría primera se establece un nivel límite de ruido de 45 dB(A) y para la categoría segunda 50 dB(A), cuando el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, establece en su artículo 12.2 que *"no se admitirá:*

- *en zonas residenciales o comerciales ninguna fuente de emisión sonora cuyo nivel de recepción exterior (NRE) sea superior a 60 dB(A) de día y 45 dB(A) de noche.*

- *en zona industrial y zonas de preferente localización industrial ninguna fuente de emisión sonora cuyo nivel de recepción exterior (NRE) sea superior a 70 dB(A) de día y 55 dB(A) de noche."*

Los Ayuntamientos tienen competencias para establecer en sus ordenanzas o en su planeamiento urbanístico, si así lo desean, unas condiciones más restrictivas que las impuestas por normativa autonómica o estatal. Sin embargo la redacción de la normativa de las NN.SS. tiene un inconveniente, ya que distingue las distintas categorías de uso industrial en función del nivel de ruido para determinar si se trata de actividades molestas o no para las viviendas, pero no establece límites de nivel de ruido para otros usos compatibles con el uso residencial, debiendo acudir al decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones para comprobar la posibilidad de implantación de estos usos en una zona residencial o comercial. Así mismo las NN.SS. solamente recogen como uso permitido en la zona de manzana de casas adosadas, esto es en el casco urbano residencial, los usos industriales de categoría primera.

OFICINA de GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA y TERRITORIO vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1 La Roca de la Sierra 06190 oguvat.vblb@gmail.com

9 - JUL 2019

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 26 de septiembre de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

De esta manera, si una actividad industrial supera los 45 dB(A) deberá considerarse de categoría segunda, y por lo tanto molesta para las viviendas, no permitiendo las NN.SS. su implantación en la zona de manzana de casas adosadas, de uso residencial. Sin embargo, se da la paradoja de que cualquier otro uso con un nivel de ruido superior a los 45 dB(A) exigidos para el uso industrial de categoría primera y por debajo de los 60 dB(A) establecidos en el citado Decreto 19/1997, sí podría obtener autorización para su apertura y el desarrollo de la actividad en zona residencial. Esta distinción entre usos no parece nada coherente, si atendemos únicamente al criterio del nivel de ruido para establecer los usos permitidos en áreas residenciales, ya que limita la posibilidad de implantación de usos en igualdad de condiciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, es deseo del Ayuntamiento modificar la redacción del articulado que establece las condiciones específicas del uso industrial, adaptando los niveles de ruido de las categorías de uso industrial primera, segunda y tercera a los niveles establecidos por el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, permitiendo de esta manera disponer de mayor flexibilidad para la implantación del uso industrial en zona residencial, siempre dentro de los límites establecidos como admisibles por el referido Decreto 19/1997.

Para ello se propone aumentar el nivel de ruido admisible para el uso industrial de categoría primera, estableciendo el límite en 60 dB(A) de día y 45 dB(A) de noche, y en categoría segunda y tercera en 70 dB(A) de día y 55 dB(A) de noche, según el Decreto 19/1997.

3.2. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 27-30 del RPLANEX y 74 de LSOTEX.

Tal y como se ha detallado en el apartado anterior, la modificación planteada tan sólo afecta al articulado de las NN.SS. no produciéndose aumento del aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, por lo que no es necesario que se contemplen medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas ya que se mantienen las mismas que las establecidas en las normas, los cambios que se producen con la modificación afectan a la regulación específica del uso industrial relativa a ajustar los límites de ruido de recepción externa a los valores admisibles establecidos por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura.

3.3. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 103-105 del RPLANEX; y artículos 80 y 82 de LSOTEX.

La presente innovación de planeamiento:

- No supone una alteración sustancial de la ordenación, ni desvirtúa el modelo territorial adoptado en las NN.SS, por lo que, según lo expresado en los artículos 103 y siguientes del RPLANEX, y en los artículos 80 y siguientes de la LSOTEX, se redacta la presente modificación puntual y no una revisión de las NN.SS.
- No se aumenta el aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, no se desafecta suelo de un destino público, ni se descalifica terrenos destinados a

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Modificación Puntual N.º 08 de las Normas Subsidiarias fue aprobada inicial en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 2 ABR 2019 CERTIFICO. Esparragalejo, a 02 de Julio de 2019 Vº Bº EL ALCALDE EL SECRETARIO

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Modificación Puntual N.º 08 de las Normas Subsidiarias fue aprobada provisional en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 JUN. 2019 CERTIFICO. Esparragalejo, a 02 de Julio de 2019 Vº Bº EL ALCALDE 9 - JUL 2019 EL SECRETARIO

OFICINA de GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA y TERRITORIO. Vegas bajas y lacara - los baldíos

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 26 de septiembre de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual Nº 08 ...de las Normas Subsidiarias fue aprobada... Provisional ...en sesión de ... del Ayuntamiento de ... fecha ... CERTIFICO.
Esparragalejo, a 08 de Julio de 2019
EL SECRETARIO
Vº Bº
EL ALCALDE
26 JUN. 2019

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual Nº 08 ...de las Normas Subsidiarias fue aprobada... Inicial ...en sesión de ... del Ayuntamiento de ... fecha ... CERTIFICO.
Esparragalejo, a 08 de Julio de 2019
EL SECRETARIO
Vº Bº
EL ALCALDE
02 ABR. 2019

viviendas sujetas a un régimen de protección. Por lo que no será necesario que contemple medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas.

- No se reclasifican terrenos considerados como suelo no urbanizable.
- No implica la legalización automática de actuaciones clandestinas o ilegales realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación.
- No recalifica parcelas cuyo uso precedente haya sido el uso docente o sanitario, elementos funcionales de las redes de infraestructura general e instalaciones adscritas a Defensa Nacional.

3.4. Evaluación Ambiental Estratégica de la modificación puntual. Justificación del artículo 38 y 49 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La evaluación ambiental de planes y programas tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en el procedimiento de aprobación de los planes y programas que puedan tener aspectos significativos sobre el medio ambiente, con el fin de conseguir un elevado nivel de protección ambiental.

La presente innovación de planeamiento, cuyo objeto se centra en adaptar a la normativa autonómica en materia de ruido los límites admisibles de ruido para el uso industrial de categoría primera y segunda, no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos previstos ni en el artículo 38 ni en el artículo 49 de la Ley 16/2015 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya que se trata de una modificación menor de unas normas subsidiarias que aunque afecta suelo urbano, no supone ni la ampliación, ni modificación de las condiciones para el establecimiento de proyectos o actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. ARTICULADO Y PLANOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN

La presente innovación de planeamiento conlleva la modificación del siguiente artículo de la normativa urbanística.

TITULO SEXTO. REGLAMENTACIÓN DE USOS	
Artículo 65. Reglamentación específica del uso industrial	
ESTADO ACTUAL	ESTADO MODIFICADO
1. A los efectos de estas Normas los usos que impliquen el desarrollo de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la reglamentación de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se clasifican en las categorías siguientes: –Categoría Primera: Sin molestias para la vivienda. Son actividades de carácter artesanal	1. A los efectos de estas Normas los usos que impliquen el desarrollo de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la reglamentación de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se clasifican en las categorías siguientes: –Categoría Primera: Sin molestias para la vivienda. Son actividades de carácter artesanal o

9 - JUL 2019

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 26 de septiembre de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

o familiar que ocupan una superficie útil máxima de 200 m2 con una potencia total instalada inferior a 10 kW y un nivel máximo de ruido de 40 dB.	familiar que ocupan una superficie útil máxima de 200 m2 con una potencia total instalada inferior a 10 kW y *un nivel máximo de recepción de ruido externo de 60 dB(A) de día y 45 dB(A) de noche.*
–Categoría Segunda: Molestas para la vivienda. Incluye industrias o talleres con una superficie útil de hasta 500 m2, con una potencia total instalada máxima de 20 kW y un nivel de ruidos de hasta 50 dB.	–Categoría Segunda: Molestas para la vivienda. Incluye industrias o talleres con una superficie útil de hasta 500 m2, con una potencia total instalada máxima de 20 kW y *un nivel máximo de recepción de ruido externo de 70 dB(A) de día y 55 dB(A) de noche.*
–Categoría Tercera: Incompatibles con la vivienda. Incluye cualquier tipo de actividad industrial no incluida en las categorías anteriores.	–Categoría Tercera: Incompatibles con la vivienda. Incluye cualquier tipo de actividad industrial no incluida en las categorías anteriores, *con un nivel máximo de recepción de ruido externo de 70 dB(A) de día y 55 dB(A) de noche.*
2. Las industrias habrán de adoptar las medidas necesarias, y ejecutar las obras correspondientes, para no ser clasificables como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas según el citado Reglamento. Cuando esto no sea posible, se denegará la licencia o, en su caso, podrá clausurarse la industria causante de los inconvenientes.	2. Las industrias habrán de adoptar las medidas necesarias, y ejecutar las obras correspondientes, para no ser clasificables como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas según el citado Reglamento. Cuando esto no sea posible, se denegará la licencia o, en su caso, podrá clausurarse la industria causante de los inconvenientes.
3. Las industrias existentes podrán realizar obras de ampliación hasta los límites de potencia establecidos para cada zona donde son admitidas. No se admitirá la ampliación, si las industrias son prohibidas en la correspondiente zona.	3. Las industrias existentes podrán realizar obras de ampliación hasta los límites de potencia establecidos para cada zona donde son admitidas. No se admitirá la ampliación, si las industrias son prohibidas en la correspondiente zona.

Esta modificación de las NN.SS. no conlleva la modificación de ningún plano.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Modificación Puntual Nº 08 de las Normas Subsidiarias fue aprobada Inicial en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 02 ABR. 2019 CERTIFICO. Esparragalejo, a 08 de Julio de 2019. Vº Bº EL ALCALDE EL SECRETARIO

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Modificación Puntual Nº 08 de las Normas Subsidiarias fue aprobada Provisional en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 JUN. 2019 CERTIFICO. Esparragalejo, a 08 de Julio de 2019. Vº Bº EL ALCALDE EL SECRETARIO

OFICINA de GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA y TERRITORIO vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 06190 oguvat.vblb@gmail.com

9 - JUL 2019

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 26 de septiembre de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

5. TRAMITACIÓN

Con la redacción por parte de esta Oficina de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Territorio (OGUVAT) del presente documento de modificación se cree haber dado respuesta a las necesidades demandadas por el Excmo. Ayuntamiento de Esparragalejo y haber justificado el cambio solicitado.

Redactado el documento de Modificación, para que el Pleno del Ayuntamiento se pronuncie sobre la aprobación o no de la innovación de las normas de planeamiento, deberá emitirse previamente un informe por los servicios técnicos municipales y, una vez que éste resulte favorable, el Ayuntamiento deberá llevar a cabo los siguientes trámites:

5.1 APROBACIÓN INICIAL (artículos 77.2.1 y 2 LSOTEX y 121RPLANEX):

La modificación nº 8 (1/2019) de las Normas Subsidiarias habrá de ser **APROBADA INICIALMENTE** por el Pleno del Ayuntamiento de Esparragalejo.

Una vez aprobado inicialmente el documento de modificación deberá someterse a:

a) **Información pública** por un periodo de **UN MES** (art. 77.2.2 LSOTEX), la misma se llevará a cabo mediante la publicación de dicho acuerdo en el **DOE y en la sede electrónica de la administración competente para la tramitación.**

La publicación debe contener la siguiente información:

- Fecha del acuerdo.
- Objeto del mismo.
- Plazo de duración.
- Lugar donde se exhibirá la Modificación de las NN.SS.

Durante la referida exposición al público, el proyecto diligenciado de la Modificación deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento (art. 121.2.a del RPLANEX).

b) **Requerimiento de los informes de los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados** (art. 77.2.2 LSOTEX), previstos legalmente como **preceptivos**, que **deberán ser emitidos en el plazo de 3 meses**, para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento en orden a que hagan valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Una vez decididos los informes necesarios y presentadas las copias, el Alcalde o el órgano en quien delegue debe solicitar los informes adjuntando copia del documento. La solicitud debe realizarse una vez aprobado inicialmente el documento de Modificación. Cuando la copia del documento se envíe en formato digital, debe adjuntarse un certificado del secretario municipal acreditando que se corresponde con el documento original. En este sentido, deberá requerirse informe de los siguientes organismos sectoriales afectados:

9 - JUL 2019

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual N.º 08 de las Normas Subsidiarias fue aprobada inicialmente en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 02 ABR. 2019
CERTIFICO.
Esparragalejo, a 08 de Julio de 2019
V.º B.º
EL ALCALDE
EL SECRETARIO

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual N.º 08 de las Normas Subsidiarias fue aprobada provisionalmente en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 JUN. 2019
CERTIFICO.
Esparragalejo, a 08 de Julio de 2019
V.º B.º
EL ALCALDE
EL SECRETARIO

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 26 de septiembre de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

- ✓ *Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio :*
 - *Dirección General de Medio Ambiente.*
 - *Servicio de Protección Ambiental.*
- ✓ *Consejería de Cultura e Igualdad:*
 - *Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.*

5.2 APROBACIÓN PROVISIONAL (artículos 77.2.3 LSOTEX y 122 RPLANEX):

El Pleno del Ayuntamiento como órgano responsable de la tramitación, deberá resolver sobre la **APROBACIÓN PROVISIONAL** de la Modificación de las NN.SS., una vez informen favorablemente los servicios técnicos del Ayuntamiento sobre el contenido de las posibles alegaciones que se hubiesen presentado y sobre los informes sectoriales que se hayan remitido durante el período de información pública. El documento deberá diligenciarse por la Secretaria Municipal con la fecha correspondiente.

Sólo será preceptivo nuevo trámite de información pública cuando la aprobación provisional modifique determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural. La nueva información pública se practicará por un período mínimo de un mes (art. 122.2 RPLANEX), la misma se llevará a cabo mediante la **publicación de dicho acuerdo en el DOE y en la sede electrónica de la administración competente para la tramitación.**

5.3 APROBACIÓN DEFINITIVA (artículos 78, 79 y 80 LSOTEX y 123 RPLANEX):

Una vez se haya realizado la tramitación expresada en la fase anterior y efectuada la Aprobación Provisional y, en su caso, sometida nuevamente a consultas e información pública, el Ayuntamiento deberá remitir el expediente administrativo completo y la documentación técnica a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio (CUOTEX) perteneciente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, al ser la Administración Autonómica la competente para la **APROBACIÓN DEFINITIVA**.

La CUOTEX puede realizar alguna de las siguientes actuaciones:

a. **Apreciar alguna deficiencia documental o procedimental.** Si la CUOTEX no encontrara completo el contenido de la Modificación o faltara por realizar o debiera subsanarse algún trámite procedimental, la devolverá junto con el expediente al Ayuntamiento, a fin de que se proceda a cumplimentar los requisitos o trámites correspondientes, con suspensión del plazo máximo para resolver (art. 78.1 LSOTEX).

b. **Si no apreciara deficiencia ni documental ni procedimental.** En tal caso puede adoptar alguna de las siguientes decisiones:

- Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual en los términos en que viene formulada.
- Suspensión de la aprobación definitiva de Modificación Puntual.
- Desestimación de la aprobación definitiva del plan.

9 - JUL 2019

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual N.º 08 de las Normas Subsidiarias fue aprobada Inicial en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 02 ABR. 2019 CERTIFICO.
Esparragalejo, a 08 de Julio de 2019.
Vº Bº
EL ALCALDE
EL SECRETARIO

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual N.º 08 de las Normas Subsidiarias fue aprobada Provisional en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 JUN. 2019 CERTIFICO.
Esparragalejo, a 08 de Julio de 2019.
Vº Bº
EL ALCALDE
EL SECRETARIO

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 26 de septiembre de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Las decisiones de aprobación definitiva sólo parcial, suspensión de dicha aprobación y desestimación de ésta deberán motivarse suficientemente.

Las decisiones de la administración autonómica sobre la aprobación definitiva nunca cuestionarán la interpretación del interés público municipal efectuada por el Municipio desde la representatividad que les confiere su legitimación democrática (art. 78 LSOTEX y 123.5 RPLANEX).

Si la decisión de la CUOTEX fuera la Aprobación Definitiva, se procederá a la **publicación en el DOE,** con indicación expresa de haberse procedido a su depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura conforme determina el artículo 79.1 LSOTEX.

La aprobación de la Modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la resolución de aprobación definitiva y de sus Normas Urbanísticas, en el DOE y tendrá una vigencia indefinida.

En La Roca de la Sierra, a 19 de marzo de 2019.

Firmado digitalmente por GOMEZ DE LA PEÑA VILLALON JAVIER - 08853943R
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=08853943R, sn=GOMEZ DE LA PEÑA VILLALON, givenName=JAVIER, cn=GOMEZ DE LA PEÑA VILLALON JAVIER - 08853943R

Fdo. Javier Gómez de la Peña Villalón _ Arquitecto

Firmado digitalmente por Guadalupe Durán del Viejo
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Guadalupe Durán del Viejo, o=Mancomunidades Vegas Bajas y Lácara - Los Baldíos, ou, email=oguvat.vblb@gmail.com, c=ES

Fdo. Guadalupe Durán del Viejo _ Asesora Jurídica

Firmado digitalmente por GARCIA MORENO SHEILA - 80066388F
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=80066388F, sn=GARCIA MORENO, givenName=SHEILA, cn=GARCIA MORENO SHEILA - 80066388F

Fdo. Sheila García Moreno _ Arquitecta Técnica

Firmado digitalmente por CARRASCO CORONADO JUAN FRANCISCO - 80068989D
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-80068989D, givenName=JUAN FRANCISCO, sn=CARRASCO CORONADO, cn=CARRASCO CORONADO JUAN FRANCISCO - 80068989D

Fdo. Juan Francisco Carrasco Coronado _ Delineante

OGUVAT "Vegas Bajas y Lácara - Los Baldíos"

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual Nº 08 de las Normas Subsidiarias fue aprobada Provisional en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 02 ABR. 2019 CERTIFICO.
Esparragalejo, a 08 de Julio de 2019
Vº Bº
EL ALCALDE
EL SECRETARIO

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual Nº 08 de las Normas Subsidiarias fue aprobada Provisional en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 JUN. 2019 CERTIFICO.
Esparragalejo, a 08 de Julio de 2019
Vº Bº
EL ALCALDE
EL SECRETARIO

OFICINA de GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA y TERRITORIO vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernan Cortés, 1. La Roca de la Sierra. 06190 oguvat.vblb@gmail.com

9 - JUL 2019

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 26 de septiembre de 2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA